



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, febrero tres (03) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente N° 23 001 33 31 001 2015-00383
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del Derecho
Demandante: Cristina Sofía Banqueth de Saldarriaga y Otro.
Demandado: CASUR.

Procede el despacho a decidir respecto de la admisión de la demanda instaurada por la señora Cristina Sofía Banqueth de Saldarriaga y Otro a través de apoderado judicial, contra CASUR, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

En todo proceso Contencioso Administrativo se debe dar aplicabilidad a presupuestos procesales que deben ser cuidadosamente cumplidos por el actor para la presentación del escrito petitorio, requisitos que se encuentran establecidos en los artículos 161 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, y que por su naturaleza son de obligatorio cumplimiento.

Señala el artículo 166 de la ley 1437 de 2011, que a la demanda deberá acompañarse:

“3. El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título”.

En el caso de autos, revisado el libelo demandatorio observa este Despacho que mediante la Resolución N° 1071 expedida por CASUR, se reconoce una sustitución de asignación mensual de retiro que devengaba el extinto agente Saldarriaga Durango Emiro Manuel, y se le asigna el equivalente al 50% del total de la prestación a la Señora Cristina Sofía Banqueth de Saldarriaga quien es su cónyuge supérstite, y respecto al otro 50% queda pendiente por reconocer y pagar el equivalente a las cuotas de sustitución que puedan corresponder a los hijos Alfredo Luis, Guillermo José, Miguel de Jesús, Luzmila Sofía, Emiro Manuel, María Cristina y Gregorio José Saldarriaga Banqueth, hasta que acrediten los documentos legales exigidos para tal fin.

Así las cosas, no queda claro para esta unidad judicial si el señor Gregorio José Saldarriaga Banquet, acreditó tales documentos y le fue asignada su cuota parte, en consecuencia, para tener certeza respecto a la legitimación en la causa por activa, se le solicita al apoderado de la parte demandante allegar la Resolución mediante la cual se le reconoce la sustitución de asignación mensual de retiro.

Así las cosas y cumplimiento a la norma transcrita se le ordenará a la parte demandante subsanar la deficiencia señalada.

Lo anterior significa que la demanda no se ajusta a los requerimientos legales, por constituirse en causales de inadmisión conforme lo indica el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se concede el término legal de diez (10) días, so pena de rechazo.

Del memorial mediante el cual se dé cumplimiento a los requisitos anotados, así como el de los anexos que se complementen, se allegara copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5° del artículo 166 del C.P.A.C.A. ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

1- Inadmitir la demanda instaurada por la señora Cristina Sofía Banqueth de Saldarriaga y Otro, conforme lo indicado en la parte motiva, para cuya corrección se concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

2- Reconocer personería al abogado **GONZALO ORTÍZ RINCÓN**, como apoderado de la Señora Cristina Sofía Banquet de Saldarriaga y del Señor Miguel de Jesús Saldarriaga Banquet, quien es Curador del Señor Gregorio José Saldarriaga Banquet, en los términos y para los fines del poder conferido a folios 1 a 4 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA) En la fecha se notifica por Estado N° _____ a las partes de la anterior providencia, Montería, _____. Fijado a las 8 A.M. _____ Secretario (a)
--